

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2016 MACTOR: MUNICIPIO DE COXQUIHUI, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Inés Juárez Cruz, quien se ostenta como Síndica única propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Cóxquihui, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	37955
Anexos: a) Copia certificada de la credencial para votar con clave de elector JRCRIN54042030M800, expedida en el año dos mil catorce, por el entonces Instituto Federal Electoral, en favor de lines Juarez Cruz; b) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete; por el Consejo Municipal de Coxquihui, adscrito al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en favor de Inés Juárez Cruz, que la acredita como Síndica Municipal propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Coxquihui; c) Copia certificada de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al remero extraordinario 518, del día veintiocho de diciembre de dos mil diecisique que contiene la publicación de la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz den la cual aparece la promovente como Síndica propietaria electa en el Ayuntamiento del Municipio de Coxquihui, y d) Copia certificada del acta de Cabildo ordinaria remero uno de sesión de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Coxquihui, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho.	

Documentales recibidas el doce de septiembre del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Síndica única propietaria del Municipio de Coxquihui, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta compareciendo en representación del Municipio actor y desahogando el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de agosto de este año, al señalar

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la <u>Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz</u>, que establece lo siguiente: **Artículo 37**. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se le tiene designando como delegados a las personas que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas previamente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5², 10, fracción I³, y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la citada ley.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría Genéral de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I <u>y II</u> del <u>Artículo 105 de la Constituci</u>ón Federal

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promulevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad à que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.